

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0581-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 34 de la Ley General de Educación
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Martínez Espinoza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2022
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir en el Sistema Educativo Nacional, a todos los maestros de idiomas extranjeros o de idiomas nativos, con la finalidad de poder acceder a mejores niveles económicos, sociales, culturales a lo largo de su existencia personal y profesional, considerando su permanencia laboral o basificación conforme a la legislación correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las maestras y los maestros;</p> <p>III. a la XIV. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 34 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las maestras y los maestros; así como todos los maestros de idiomas extranjeros o de idiomas nativos preponderantemente aquellas necesarias para el desarrollo del educando y, con ello, poder acceder a mejores niveles económicos, sociales, culturales a lo largo de su existencia personal y profesional, considerando indispensable llevar a cabo en su caso, su permanencia laboral o basificación conforme a la legislación en materia de trabajo correspondiente;</p> <p>III. a XIV. ...</p>

...	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.